

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolarin que corresponden el distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sito de costumbra, doude permanecerá hasta el recibo del número siguienta.

Los Secretarios cuidarán de conservar los RolaTima colleccionados ordenademente para su enquadernación, que deborá verificaran cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÈRCOLES Y VIRBNES

Se succribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas eincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al eño, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hatán per libranza del Giro mutto, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de presela que resulto. Las suscripciones atrasadas es cobran con anumento proporcional.

Números sueltos voínticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que san a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuacio concerniente al servicio nacional que dimane de las misuas; lo de interés particular previo el pago adelanted de veinte céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importanto salud.

(Geceta del dia 3 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Estadistica industrial

Circular

Devueltes por el lime. Sr. Direc-tor general de Agricultura, Indus-tria y Comercio los cuestionarios de información para la Estadistico industrial, correspondientes à les Ayunti mientos que se mencionan en la relación adjouta, para que sean subsocidos varios defectos que en ellos ha observado el Negociado de Industria y Trabajo, con ceta fecha so remite por correo a cada Municiple an respective cuaderno, à fin de que hegen constar cuarto se les ordera en la nota que a ellos va unida, devolviéndolos à este Gobierno civil en el pli zo de diez dias. León 7 de Enero de 1905.

El Cober under L. de Irezezabal

Relación que se cita

Bezavides

Vitabaegil Castrillo de los Polvazares Hospital de Orvigo Liamas de la Ribera Magaz Contenilla de Socoza Rabanel del Camino Truchas Turcia Valderrey Val de San Lorenzo Villachispo Vilárejo Villeres La Badeza Alija de los Melones 🕆 Bercianos del Páramo Bustillo del Paramo Castrillo de la Valquerna Castrocalbon Costrocoutrigo Le Antigua-Leguna Dalga Laguna de Negrillos Palacios de la Valduerna Pozuelo del Paramo Pobladura de Peisyo García Quintena y Congosto Riego de la Vega Ruparuelos del Paramo San Adrian del Valle San Esteban de Nogales San Pedro de Bergianos Soto de la Vega Urdiales del Paramo Valdefuentes del Paramo Boffar Carmenes La Pola La Robia Rodiezmo Santa Colomba de Curueño Valdepielago

Veganuemada

Carrodera

Cimanes dei Tejar Gradefes Mangille Mayor Valdefresno Vega de Infanzones Vegas del Condado Villaguilembre Villagabariego Muries de Paredes Láncera Las Omañas Palacios del Sil Sac Emiliano Santa Maria de Ordás Soto y Amio Villablino Por ferrada Alvares -Barrios de Salas Bem bibre Castropodama Castrilio de Cabrera Congesto Encinedo Folgogo de la Ribera FreeLedo Igüeña Моновеса Noceda Paramo del Sil Puente de Domingo Florez Toreno Rizão Acebedo Boca de Huergano Buroa Cistierna Prado Salamón Velderrueda Crémence Sahagún Almacza Canaleias Castrom udarra

Cebanico Cubillas de Rueda El Burgo Josta Josrilla La Vega de Almanza Sabelices del Río Sen Oristica de Velmadrigai Villamartia de Don Sancho Villazatizo Valencia de Don Juan Ardón Campazas. Casti fulé Cimanes de la Vega Corvilles de los Oteros Freezo de la Vega Fuentes de Carbaial Gusendos de los Oteros Izagra. Matadeon de los Oteras l'ajaras de los Oteros Santes Martas Valderas Villabrez Villace . Vills for Villahornate Villamendes Villamañán Villamueva de les Manzanas Villaquejida Villafronca Сатропогауа Candin Oancia Paradaseca Sobrado Trabadelo ¥ega de Espinareda Vega de Valcarce Villad canes

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vercimientos corresponden el mes de Enero actual, que se inserta en el Belezia Oricial para conocimiento de los interesados; é quienes es advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego a cuasos en el 1 por 100 meneual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Nambre del comprador	Su vecindad	Cluse de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del ven	cimiento	Importe Pezeias Cis.
El Ayuntamiento de Soto de la Vega D. Norberto Alija Rodriguez	Alija de los Melones	Cus heredad.		2.*	9 de Enero 24 —	de 1905	447 39 603 60
> Francisco Prieto Alonso	Rivas de la Ribera	Idem	IdemIdemIdemIdem	3,°	27 29 28		4.469 272 80

León 4 de Enero de 1905.—El Interventor, Nicolas Aparicio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Alcoholes

Circular

Habiendo acudido A esta Administración varios industriales, que jándese de que en esta provincia se dedican muchos individuos à in fibricación de aguardientes y alcoholes por medio de la destilación de los residues de la uva en alambiques ambulantes, y como estos medios de fabricación los probaba la ley de Atcoholes de 19 de Julio de 1904, y el regiamento de 7 de Sep tiembre signiente, es por lo que esta Administración lla ma la atención de les interesados sobre les recoonsabilidades en que incurren por dedicarse à la producción de estos liquides sin les antorizaciones correspondientes; y con el fin de eviterselas, esta Oficioa provincial encar-

go à los Sres. Alcaldes de la proviacia, se sirven disponer lo conve-siente à fin de que se netifique à las personas de qua tengan conceimiento que se dedican á la fabricación de alcohol é aguardientes en la forma indicada, dentre del térmi no municipal, para que dejen de hacerlo en tanto que no estés en con diciones legales, dando cuenta á es ta Administración de las personas. que apesar de todo lo dispuesto co la ley y reglamento citados, sededi quen à la fabricación del alcohoi ó agnardientes por medio de los alambiques fijos den ambulancia, para en su vista proceder à exigirles las responsabilidades con siguientes; debiendo, al propio tiempo, fijarse al público el presente Boletin Oficial para conocimiento de todos los ve ginos del término municipal.

León 5 de Enero de 1905.-El Administrador de Hacienda, Justi Montero v Daza.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

GONTADURÍA DE LOS FONDOS BEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Enero de 1905

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obliga ciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduria provin-cial en cumplimiento del Rasi decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Enero y Real orden de 27 de Agosto de 1908.

GRUPOS DE CONCEPTOS	CANTIDAD		
Gastos obligatorios é inexcusables	Pesetas Cia.		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provin- cial. Instrucción pública: Personal y material: Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos. Beneficencia: Estancias de dementes, enformos é impedidos, abugaciones de las Casas de Expósitos y de Materinidad y sueldos del porsonal de estos Establecimientos. Suscripciones de obras científicas publicación del Bola- Tis Oriolat, timbre y correo. Dengas: Pago á cuenta de las dendas contraidas. Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones im- puestas por las leyes. Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	500 x 5.000 x 2.000 x 22.000 x 22.000 x 2.000 x 500 x		
Suman estas gattos Gastos obligatorios diferibles	40.000		
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas a los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones. Gastos de material de oficinas Compra y reposición de herramientas para las carreteras Gastos improvistas.	898 88		
Gasios voluntarios	2.000 00		
Subvenciones y material de la Imprenta provincial	1.800		
RESUMEN]		
Importan los gastos obligatorios é inexcusables	40.000 • 2.093 38 1.800 •		
TOTAL GENERAL	48.898 33		

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Enero próximo, la cantidad de cuarenta y trev mil ochocientas moventa y tres pesetas y trienta y tres centimos.

Leon 27 de Diciembre de 1904.-El Contador de fondes provinciales. Zelustiano Posadilla.

Sesión de 30 de Diciembre de 1904.—La Comisión, previa declaración de argencia, acerdo aprobor la presente distribución de fondos, cuyo por-menor se publicará en el Bolerin Oficial, á los debidos efectos.—El Vice-presidente accidental, F. Balbuena Gironda.—El Secretario, García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Lehn

Cumpliendo la ordenado en la dis posición 23.º de la Resi orden de 3 de Agosto de 1904, á las once de la mañana del domicgo 15 del corrien-te, se reunican en el despacho de esta Alcaldia los Delegados de las Juntas koccies de este partido judi-cial, para elegir ol Represuctante que han de teuer en la Junta proviccial, y su supleute. León 5, de Epero de 1905.—Ceci-

lio D. Garrote.

Alcaldia constitucional de Pegarienza

Según me participa Gumersindo Gonzalez, vecino de Vilhedepán, su hijo José González Alvarez insrcho de su casa el 26 de Septiembre ultimo, con el próposito, según arja, de estableceren ec Medrid en com pañia de su primo Amador Gooza lez, que viva en la calle del Passo de la Pintura, núm. 51, y que haca pocos dies tuvo noticis que al indi cado José habia emigrado para Américu; debiecdo consiguar que en compania de otros emigrantes fué detenido en Canarias, sin que pueda dar mas detailes de su sperte. Siendo las señas del joven las siguientes: edad 16 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cios y cejue al pelo, sin señas particulares; vestia el dia que salió de su casa chaqueta de pana negra, pantalón y chaleco también de pana color ceniza, calzaba bot s negras, y lluvaba gorra de visecu.

Por cuyo motivo, se spolice à las autoridades y Guardia civil procedan á la busca y detención del mencionado jovon, y caso de ser habido, sea conducido a la casa paterna.

Igusimente mo participa Teresa Alvarez, vecina de Villadepan, que el dia 23 de Septiembre último desapareció de su casa su lujo Cons tantino Marticez, Alvarez, sin que sepa su paradero; s.6560 de las señas signient-s; edad 18 años, estatura regular, pelo castado, cios y cejas al pelo, color bueno, la berbe, su seuas particulares, vestía traje de pana clara, lievaba sombrero negro, y calzaba borceguies negros.

Por tauto, se ruega a las autoridades su busca y captura, y caso de ser habado, sea puesto a disposición de ceta Alcaldia para su entrega A la medre.

Vegarieuza 31 de Diciembre de 1904.-El Alcaide, Cosme Bardón.

Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda

Se haila expuesto ai público por término de coho días, el padrón de cédulas personales para el corriente año, con el fio de oir reclamaciones.

Vega de Espinareda 1.º de Enero de 1905. —El Alcalde, Tiburcio Alonso

Alcaldia constitucional de Gordoncillo

Se halls confeccionado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayantamiento por término de ocho dias, el repartimiento de consumos para el año corriente de 1905. Los interesados pueden examinarle y

hacer has reclamaciones que consideren justae: pasado dicho plazo, po aeran oides

Gerdencillo 3 de Enero de 1905.-El Alcaide, Gabriel Atonso.

A lealdia constitucional de Caeahelne

En el dia de huy se ha presentado en esta Alcaldia Gregorio Arias Cas-tro, de esta vecindad, mamfestando que el 19 del curriente su ausentó de la casa paterna, sin su consentimiento, su hijo Cavetano Arias Fontebos, de 18 años de edad, sia que haste la fech : have conseguido avariguar su paradoro, apesar de las gestiones al cisclo practicadas. Por lo que se raega a las Autoridades y Guartia civil, proceden a su busca v capture, conduciendole a su disposición, caso de ser habido.

Les señas del citado joven son: estatura regular, pelo castaño, cejes al pelo, cjos negros, color tri-gueño; viste pontacon de tela raysda, chaqueta y chaleco de pana color rojo, boins, y caiza borceguies.

Cacabelos 31 de Diciembre de

1904 .- El Alcalde, José Garrido.

Alcaldia constitucional de Villablina

Según manificata á esta Alcal-dia D. Vicente Caballoro, vecino del inmediato puedio de San Miguel, hade ocho dias sa marcho de su casa su hijo Constantino Caballero Fernandez, sin que h esa la fecha tenga noticia alguna de su paradero, apesar de las muchas averiguaciones que en estes dias ha practicado.

Les señes del Constantino son: estatura regular, edad 19 añ: s. pelo y ojos castados, narez afliada, color bueno y con algo de bigote; lleva traje de paño azulado, boma negra, y botinas rojas.

Se suplica a todos las Autoridades y Guardia civil, que en el caso de ser habido, sea conqueido ul hogar paterno.

Villablico 3 de Enero de 1905. El Alcaide, Luous Gonzalez.

Alcalara constitucional de Rodiezmo

Tomés Moran, vectoo do Poladura, y Pradeccia Alocso, do Viadan-gos, me participan la deseparición de sus hijos Jaman Moran Fernán-dez y Fractucao Garcia Alocso, respectivamente. El primero de 20 años de edad, estatura regular, palo segro, ojos y cejas al palo, pariz y boca regularos, color buero; viste traje de paño negro, zapates bros-guies y boins; el segundo, de 31 años, estatura 1,588 metros, pelo rojo, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno; vieta trajo de paño negro, Espatos biacion de becerro, y combrero.

Lo que se hace público por medie del presento, rogando à las Autori-ridades y Guarata civil se interesen por la busca y coptura de diches in-dividuos, y caso de ser habidos, les pongan á disposición de esta Alcoldia.

Rodiezmo I.º de Enero de 1905 .--Et primer Teniente de Alcalde, Francisco Diez.

Alcaldia constitucional de San Cristobal de la Polantera

Según manifestación hecha ante mi Autoridad por el venino de Veguellina de Fonda, de este Ayuntamiento, Tumás Martinez Garcia, el dia 7 de Septiembre último es ausentó de la casa patarua su hijo Isidoro Martinez de la Torre, de 21 años de edad, siu que hasta la fecha haya podido averignar el pueto de su paradero, apesar de las gestiones practicadas al efectu, suponiendo, por las noticias que ha podico adquirir, se haya embarcado para el extranjero. Por cuyo motivo, se ruega á las Autoridades y Guardia civil, la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, lo pongan á dispusación de esta Alcál dia para entregario á su padre.

Las señas del referido mozo son las signientes: estotura 1,580 metros, pelo negro cejas li pelo, ojos castaŭos, nariz regular, cara grue sa, color rubio, aire buene; viste pantalo y chaleco de puna de color, blusa de tela szul cob guarnición, boina azul, y calza zapati-lles de nota.

San Cristobal de la Polantera 2 de Euero de 1905.—El Aicalde, Pedro Mustinez.

Alcaldia constitucional de Laguna Dalga

Terminados el repartimiento del impoesto de consumos y sus recergos eutorizados, y el padrón de cé dulas personales, formados en este Aynatamiento para el sño de 1905, se hallan de manifesto al público en la Secretaria de este Aynatamiento por el término de ceho dias, para

que durante los cuales puedan examunaries é interponer les reclamacionos que consideren procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Laguna Dalga à 4 de Enero de 1905.—El Alcalde, Alejundro Cabero

Alcaldia constitucional de Soto y Indo

Terminados el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento y el reperto vecinsi de consumos para el año de 180%, se ballan de manificato en la Sauretaria del mismo por el término regizamentario, para que los contribuyes tes puedan examinarles y formular reclamaciones; pues transcarrido dicho plazo no serán atentidades.

Soto y Anio I * de Enero de 1905. —El Alcaide, Const utino Alvarez.

Alcaldia constitucional de Páramo del Sil

Formado e espectamiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el cúsido 1905, se hailan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el termino de oche días para oir reclamaciones; pose una vez trauscurridos, po es ran admitidas.

Lo que se hice saber á los efectos reglamentarios.

Paramo dei Si 3 de Euero de 1905.—El Alcaide, Santiago Alfonso. Ayuntamiento constitucional de Astorga

CONTADURÍA

Año de 1905

Mes de Enero

Distribución de fondos que para satisfacer les obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contadaria conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capitules	OBLIGACIONES	Sumes per Capitules Pasktas Ots,		
4. 5. 6. 7. 8. 9.	Gastos del Ayuntamiento. Policia de saguridad. Policia urbana y rural. Instrucción pública. Benefio-nem. Obras públicas. Corrección pública. Montes. Cargas y Contingente provincial. Obras de uneva construcción Imprevistos. Resultas.	800 2.355 327 565 860 874 \$.000 210 125	P P P P P P P P P P P P P P P P P P P	
	SUNA TOTAL	10.493	•	

Astorga 28 de Diciembre de 1904.—El Contador municipal, Paulino P. Montagerio

El Ayuntamiento, en sesión de este dis, aprobó la distribución de fondos que autecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Bolkrin Oficial del misma á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Astorga 31 de Diciembre de 1904—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental. Manuel Luengo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Art. 14. Recibidos en el Ministerio el informe en Gobernador civil, acompañado del de la Junta provincia de Saniada y del mencionado en el art. 9.º, en unión de localemás entecedentes, acordará el Ministro la declaración si presediese, de la existencia de la epizocha, previo detamen del Real Conrejo de Sanidad, cuya deglaración se publicara en la Gacta de Mindrid y los Beletines Oficiales, con expresión de las circunstancias y extremos indicados en el art. 11.
Art. 15. La declaración de la extinción de las procesa se

Art. 15. La declaración de la extinción de la prenetra se hare por la misma Autoridad que hubiese declarado su existencia, una vez transcurrido el periodo de incubación que en esca entermedad se señale, sin que apareciese casa siguna de la misma, y previo ignales informes que se ex ger para la declaración de existencia. Dicha resolucion debera usimismo ser publicada en los periódicos oficiales.

TÍTULO III Medidas sanitarias

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Art. 16. Las menidas sanitarias aplicables para impedir el desarrollo y propagación de les epizootias, son: primero, aislamiante; segundo, empadronamiento y maro; termero, reglamentación del transporte y circulación del grande; cuarto, prohibición temporal de ferias, mercades ó exposiciones; quanto, inoculaciones preventivas, revelado e y curativas; saxo, ascelício; séptimo, destrucción de cacaveres; octavo; desinfección.

Art. 17. Al accer la declaración oficial de la existencia de la epizotic, se determinará ordies de las medicas sonitarias indicadas deberá de ponerse en práctica, em prejuncio de ampliorías después si la gravedad ó naturaiça en accidente de que por el Vertainació ó Autoridad municipal se accerden provisionalmente aquellas que la urgencia del caso requiera y para onya adopcion tengan facultades.

Art. 18. Les lespectores provinciales de Sanidad son responsables de la inmediata y acertada adopción de las mediBOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

5.

TÍTULO II Denuncia y declaración oficial de la existencia de las epizoofias

CAPITULO PRIMERO

Denuncia y reconocimiento

Art. 5.* Todo ciudadano que tuviora noticia ó sespecha de la existencia de animales atecados de alguna enfermedad cortagiosa, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad municipal correspondiente. Se hallas especialmente obligados à cumplir con tal deber; bajo la pena, en case de omisión de 25 à 250 posetos de rentar los dueños de animales cofermos y sus administradores y dependientes; los veterinarios eccargados de la asistencia facultativa de los animales, y el municipal, siempre que no justifiquou la ignorancia del hecho; al Visitador municipal de ganaderia y cañadas y cuentas personas ejerzan Autoridad en el mismo caso.

Les Directores de las Escueles da Veteriantia y los lespectores de mataderos, ferias, mercades y quomaderos, denuncierde asimismo, bajo igual responsabudad, la entrada en los respectivos establecimientos de animales atecados do enfermental contegiosa, expresando, à act posible, el punto de

nos respectivos establectimientos de animetes atacades de enfermentad contagiosa, expresando, á est posible, el punto de procedercia y el nombre del propietario.

L.s Jifes o Directores de las regnadas o depósitos de sementales del Ejército y los Jetes de regimientos de Artilloria y Caballeria, tienen igual de tor. y de su incumplimiento se dará quenta à la Autoridad militar correspondiente.

Art. 6.º Tan pronto con y el Alcelde tongs concominanto

Art. 6.º Tap pronto con e el Alcelde tenga conocimiento de la existencia de ganados atacados de el fermedad contagiosa, ordenaré al Veterinario municipal, si lo hubiera, y en caso contrario al dei inmediato pueblo, y en su defecto, al Subdelegado de Veterinario del partido, que gire la correspondiente visita do inspección. La menuionada orden deborá daria la Autoridad municipal, destro de las veinticuatro horas signientes á la denuncia, bejo la multa de 50 á 500 pesetes

Art. 7." El Veterinario del férmino practicarà la visita deutro de las veinticuatro heras siguientes à la orden de la

Alcaldia constitucional de Villazanzo

Formado el repartimiento municipal per les productes de hierbas y pastos, mondas y limpias de árbo les de los montes de este término, para cubrir la cantidad consignada en el capitulo II, articules 1. y 2. del presupuesto ordinario de ingresos, correspondiente al presente año de 1905, se halla expuesto ol públi co en la Sacretaria de este Ayuntamiento por término de ocho diss, á fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan exami narie y hacer las reclamaciones que estimes justus.

Villezanzo 4 de Enero de 1905. El Alcalde, Melchor Martinez.

Alcaldia constitucional de Villareje de Órbigo

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordina-rios de este Ayuntamiento para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaria del mismo por el plezo de ocho diss. Durante los cuales pueden examinarles los contribuyentes por dichos conceptos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado que sea dicho plazo, no seran aten-didas.

Villarejo de Órbigo 2 de Euero de 1905.—El Alcalde, Matias Martinez.

Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano

Se halla vacante la plaza de Médidico titular de beneficencia de este Ayustamiento, con la dotación anual de 950 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con obligación do asistir á 20 familias pobres y practicar los reconocimientos en las operaciones de quintes. Los aspirantes à dicha plaza pre-

sentaran sus solicitudes en esta Alcaldía, y demás documentos que acrediten so personalidad y servi-cios prestados, denere del término de treinta dies; transcurridos, no seran admitidas.

Boca de Huergono 3 de Enero de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Pellón.

Alcaldia constitucional de Atgansa

Segua ma manificata el Presiden-te de la Junta administrativa del pueblo de Sun Vicente, se ausento de dicho pueblo el joven Gerardo Alvarez Incoguito, hijo de Carmen, natural del mismo, de 18 años de edad, estaturo regular, pelo negro, cejas idem. ojos castaños, nariz y boca regulares; vestia traje de paos color cafe, being azul, y calzaba botss negras.

Y como desde el 11 del actual se ignora su paradero, ruego à las Au-turidades y Guardia Civil procedan á su busca y Captura, y caso de sor

habido, sea entregado en an domi-

Arganza 31 de Diciembre de 1904 El Alcalde, Gerardo Gouzález.

Alcaldia constitucional de Val de San Lorenzo

Hallandose formedos por la Junta respectiva, los repartes de consumos y arbitrica cobre paja y leña para el año ectual de 1905, se anuncia su exposición al público de maniflesto en el local donde la Junta celebra sus reuniones, por especio de ccho dise, à fin de que puedeu ser examinados por los contribuyentes, y hagan, si les convieue, las reclamaciones ú observaciones que juzgueo necesarias; pues transcurridos annellos dias, no serán pidas,

Val de San Lorenzo 4 de Enero de 1905 .- El Alcolde, Celestino Navedo

JUZGADOS

Requisitoria

Don Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido indicial de Valmeseda.

Por la presente, y como compren-didos en el núm. 3, del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a los procesados cuyas seúas y demas circunstadeias se expresan á continucción, para que en el término de diez dias comparezent ante este Juzgado con el un de practicar una diligencia en la causa que se les signe por harto; bajo apercibimianto, de que si no comparecen, serán declarados rebal-

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonsa XIII: (Q. D. G.), exharto y requiero à todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los procesados Ramón López. Arias y José Blanco, conocido por José Martínez Expósito, y si fuesen habidos los conduzcan à la carcel deeste partido á disposición de este-Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 29 de Diciembre de 1904.—Jacobo Giráldez. -Ante mi, Eusebio González.

Señas de los procesados :

Ramon Lopez, de 25 años, hijo de-Valentin y de Inoconcia, sultero, DR. tural de Tembrio de Abajo, partido de Pouferrada, provincia de León, y vecino de Bilbao.

José Biance, de 21 años, soltero, natural de Ponferrada, provincia de León, vecino de Bilbao, y jornalero.

LEÓN: 1905

Imp, de la Diputación provincial

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Alcaldia, y dentro del plazo de tres dias si la debe efectuar el Subdelegado o el Veterinario de otro partido, baje la multa de 25 à 250 percise. Una vez efectuada la visita, derá cuenta de su resultedo si Alcalde y si Inspector provincial Veterina-rio Si de la visita resultace comprobada la existencia de la enfermedata infecto-contegiosa, el Alcalde dictara desde lue-go y provisionalmente la ejecución de les medicas proventi-Tre recesarias para cortar la propagación de la epizoctia, cuyas medidas se pondrán en práctica de la manera que se pre:

ceptus en este regismento.

Art. 8.º En cuento el Inspector provincial Veterinario reciba el parte a que se refiere el articulo auterior, pondrá el hecho en conceimiento pel Generoador civil y del Itor general de Sanidad interior, y ceimismo dara al Veterinario municipal y al Subdelegado de Veterinaria, las instrucciones previsionales que estime convenientes para impedir la prepagación de la enfermedad. art. 9.º El Alcaide dará del propio modo cuenta de la

art, 9.º El Alcaide dará del propio modo cuenta de la exister cia de la enfermedad con toda urgencia al Presidenta de la Asociación general de Ganaderos, expresando las medidas adoptades pare impedir la propagación de la delencia.

cos acoptadas para impedar la propagación de la Goiencia.
El Gebernador eivil, de acuerdo con el Lispector provincial y con el Visitador de ganadería y ceñadas de provincia, dicterá las dispesiciones convenientes para evitar la propagación, danco las oportanas órdenes al Alcalde, y disclondrá de todos modos que por el Inspector provincial ó Vaternario, é en su defecto por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, actra impediatamente la correspondiente valta nate race. se gire inmediatamente la correspondiente visita para rece-nocer les reges enfermas, cuyo funcionario emitirá informe, en el que deberá hacer constar la naturaleza de la enfermedad, el número y ciaso de animalas atacados, las medidas adoptadas para impedir su propagación, lus omisiones o fal-tas cometidas por la Autoridad lucal, el Veterinario muni-cipal y personas mencionadas en el art. 5.°, al objeto de imponer la corrección correspendiente, y proponiende, por úl-timo, las disposiciones que deban ser dictadas.

Este informe será entregado personalmente al Gobernador civil, y de él enviará copia al Inspector general de Santiad

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Declaración oficial

Art. 10. Inmediatsmente que el Gobernadar teuxa poticia, en la forma establecida en los articulos precedentes, de la existencia de una enfermedad infecto-contagiosa, lo pendrá en conocimiento del Ministro, y asimismo citará y reu nira la Junta provincial de Sanidad dentro de los tres dias siguientes al de co que le fuere otorgado el informe de que se coupa el articulo anterior.

Art, I]. Si de tal informe, de los noticias adquiridas y del dictumen de la Junte provincial de Sanidad resultara que la enfermedad padecida por los ganados denunciados, constituye una reaparición ó exacerbación de inferciones. contagiosas existentes en España y de escuso poder difusivo, acordará el Gobernador civil, dentro de las custenta y ocho horas signientes, la declaración de la existencia de la epizeo tia, dando cuente de tal resclución al Ministro y publicardols en et Baletin Okci41, con expresión:

1. De les caballaries estables consi

De les caballeries, establos, granjas, dehesas ó terre-

nos o donde radique el contagio.

2.º Las medidas profilácticas que han de ponerse en práctica en las localidades infactadas, previo espacial dictamen de la Junta provincial de Sanidad. Art. 12. Recibido en el Ministerio el parte mencicos de en

el articulo anterior, y después de cido el parecer del Inspec-tor general de Santiad Interior, acordará, si procediese, las modificaciones que requiera la resolución del Gobernsdor civil, feclamando previamente, si fuses preciso, la remisión de nuevos antecedentes ó el informe de Consejo de Sanidad.

Art. 13. Si de les noticies é informes que se mencionen eo el articulo anterior, resultase justificado ó se sospechara que la epizontia existente era de las exóticas de gran poder difusivo, y que causa gran mortalidad, el Gobernador civil transmitirà dentro de las cuarenta y ocho horas signientes à la reunión de la Junta provincial de Sanidad, al Ministro el dictamen de esta, el informe de que se ocapa el art, 9.° y

cusatta noticisa y antecedentes existieras. El luspector provincial de Veterinaria derá del propio modo, y so ignal plazo, cuenta detecida del asueto al inspector-general de Sanidad.